

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4



JUICIO: "ARNEDO VICTOR ABEL c/ FINANCE GROUP Y OTRO s/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)". EXPTE. N° 5116/23 - Juzgado Civil y Comercial Común XVI nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 13 de febrero de 2025, siendo hs. 11:00 en los autos caratulados: **ARNEDO VICTOR ABEL c/ FINANCE GROUP Y OTRO s/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)". EXPTE. N° 5116/23** se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: el Juez del Juzgado Civil y Comercial de la XVI° Nominación, **Dr. Daniel Lorenzo Iglesias** con la asistencia de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°4 Prosecretario Germán Torréns , la audiencista Daniela Hauad, por el actor, su letrada apoderada Dra. Andrea Romina Argañaraz Olivera MP **10.535** y el Dr Facundo Perez Jimenez MP 6574 Apoderado del demandado Finance Group S.A.

Se deja constancia que el Magistrado ordenó que la etapa de la conciliación no se encuentre grabada.

Abierto el acto, invito a las partes a deliberar a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio total o parcial de modo de encontrar una forma de solución del conflicto. Al no existir posibilidad de conciliar por lo que se da continuidad al presente acto

A continuación, **a los fines de la contestación de la demanda por parte de FINANCE GROUP**, su letrado apoderado, **Dr Facundo Perez Jimenez** ratifica en todos sus términos la contestación de la demanda efectuada de manera escrita en fecha 19/11/2024. En virtud de ello, téngase por contestada por escrito la demanda por **FINANCE GROUP** .

En fecha 26/11/2024 se ordena al abogado Pedro Genaro Fernández, que ratifique o rectifique su domicilio digital, al no haber cumplido con lo ordenado, se hace efectivo el apercibimiento de tenerlo por constituido en estrado digital

En relación al depósito judicial acreditado por FINANCE GROUP, Secretaría libre oficio al Banco Macro SA a fin de que proceda a constituir un plazo fijo renovable mensualmente y con renovación automática sobre las sumas

depositadas en la cuenta N° 576-000010/9 perteneciente a esta causa y Juzgado

Secretaría proceda a la formación de los cuadernos de pruebas.

Acto seguido **SE ABRE LA CAUSA A PRUEBA**, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas formándose los siguientes cuadernillos:

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR :

A1-INSTRUMENTAL/INFORMATIVA:

INSTRUMENTAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

INFORMATIVA: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese los oficios solicitados a **-libre de derechos, art. 53, Ley 24.240-**:

a) Inspección General de Justicia a fin de que informe sobre la legalización y/o vigencia de los contratos de adhesión adjuntados en la demanda.

b) ARCA, a fin de que proceda a enviar la nómina de empleados registrados bajo dependencia de la demandada, pasados y presentes

Se hará constar en los oficios a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida antes de la Segunda Audiencia y deberán adjuntarse al oficio a la IGJ los contratos mencionados en el ofrecimiento.

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital de la Dra. ARGAÑARAZ OLIVERA, ANDREA ROMINA para su diligenciamiento, quedando ella o quien designe, autorizada a tal fin.

A2 - TESTIMONIAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A tal fin, fíjese fecha de audiencia a fin de que comparezcan a prestar declaración, **1) SORIA CLAUDIA VERONICA**, DNI

N°32.501.151, celular N°381 658 9279, con domicilio real en Mza. B, Casa 5, B° 210 Viviendas, San Andrés. 2) **MUÑOZ GERMAN PEDRO**, DNI N°33.756.405, con domicilio en Padre Roque Correa 1580, San Miguel de Tucumán. 3) **LAZARTE GABRIEL EDUARDO**, DNI N°27.017.944, celular N°381 467 3854 o 381 553 7493, con domicilio en B° El Mirador, Mzn. Q, Casa 8, Tafí Viejo. 4) **DIAZ NICOLAS EMMANUEL**, DNI N°40.238.000, celular N°381 631 7143, con domicilio en Chacabuco 1526, San Miguel de Tucumán. **para el día 27/05/2025 a hs. 09:00 en Sala N°1 ubicada en 2do. piso del Palacio de Tribunales sito en Pasaje Vélez Sarsfield N°450 de ésta ciudad.** Se hace saber que la Segunda Audiencia será llevada a cabo de manera presencial en Sala de Audiencias anteriormente indicada.

Secretaría libre cédula. Se requiere al oferente que adjunte bono de movilidad correspondiente a los efectos de realizar la notificación pertinente.

Se reserva, a las partes demandadas la posibilidad de tachar a los testigos en sus dichos o en su persona para el momento de la Segunda Audiencia.

A3- PERICIAL INFORMATICA:

Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Acto seguido y conforme lo dispuesto por Acordada n°88/2021 CSJT y en presencia de las partes, Secretaría Actuarial procede al sorteo de un perito **Informático** mediante sistema informático SAE, resultando sorteada la perito **Blanco Marta Cecilia** con domicilio en **Lavalle n°118 de ésta ciudad, teléfono: 3814097362**. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento, no habiendo formulado las partes recusación de la perito sorteada. En consecuencia: **Notifique el oferente a la perito sorteada** a fin de que dentro del término de 24 hs. comparezca a aceptar el cargo y prestar juramento (art. 388 CPCCT), bajo apercibimiento de ley (art. 389 CPCCT). **2)** Asimismo, se requiere a la perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas 1229/18; 1248/18; 798/19 y cctes. de la CSJT) y a denunciar número de cuenta, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en concepto de gastos de pericia. **3)** Fíjese como anticipo de honorarios la suma de **\$40.000** - y en este mismo acto queda notificada el oferente de la prueba a fin de que en el plazo de 3 días cumplan con dicho anticipo una vez aceptado el cargo por la perito, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 390 CPCCT, quedando en éste acto el oferente notificado. En caso de que la perito no denuncie número de cuenta

bancaria, se podrá realizar el respectivo depósito judicial o abonar personalmente a la perito y adjuntar el recibo de pago correspondiente. **4)** En caso de ser necesario para su labor, se hace saber a la perito que la documentación original fue adjuntada de manera digital pudiendo ser consultada por el Portal SAE. **5)** Se hace conocer a la perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de 20 días hábiles, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de adelanto para gastos se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la información necesaria para elaborar la pericia. **6)** Asimismo, en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas por escrito o podrá ser citada a la segunda audiencia. **7)** Si la perito precisa anticipo de gastos, lo deberá hacer saber a este Juzgado, presentando el presupuesto detallado correspondiente (art. 391 CPCCT). **8)** Denuncie el oferente N° de imei y el dispositivo sobre el que se deberá realizar la pericia.

A4- PERICIAL CONTABLE: Desiste la parte actora de esta prueba.

A5 - DECLARACION DE PARTE: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, fíjese el día **el día 27/05/2025 a hs. 09:00** a fin de que se presenten los representantes legales de ambas demandadas a absolver posiciones a tenor de un pliego que el oferente debe adjuntar antes o al momento de la segunda audiencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 360 CPCCT. Se hace saber que la Segunda Audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL en **Sala N°1 ubicada en 2do. piso del Palacio de Tribunales sito en Pasaje Vélez Sarsfield N°450 de ésta ciudad**

Secretaría libre cédula a los domicilios reales de las demandadas. (cfr. art. 360 CPCCT), debiendo el oferente adjuntar la movilidad necesaria para notificar a GRUPO LICI y deberá confeccionar carta documento para notificar a FINANCE GROUP por tener domicilio real en la provincia de Córdoba.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEMANDADA FINANCE GROUP:

C1: DOCUMENTAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su

valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

C2: DECLARACIÓN DE PARTE: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, fijase **el día 27/05/2025 a hs. 09:00** a fin de que se presente el actor **Sr. ARNEDO VICTOR ABEL**, DNI N° 35.875.504 a absolver posiciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 360 CPCCT. Se hace saber que la Segunda Audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL **en Sala N°1 ubicada en 2do. piso del Palacio de Tribunales sito en Pasaje Vélez Sarsfield N°450 de ésta ciudad**

Secretaría libre cédula al domicilio real del actor (cfr. art. 360 CPCCT), debiendo el oferente adjuntar la movilidad necesaria a tal efecto.

En éste estado, los comparecientes quedan notificados del proveído de pruebas y fecha de la segunda audiencia de producción.

Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia **-14/02/2025-** y culmina el día 27/05/2025 - día de la celebración de la 2da.Audiencia.

Secretaría proceda a la formación de incidente para acreditar solvencia. Fecho córrase traslado a la parte actora y librense los oficios pertinentes.

En éste acto, el Magistrado dicta el despacho Saneador conforme al artículo 451 CPCCT respecto a que todos los planteos han sido resueltos en ésta audiencia y que todo lo que ha sucedido desde que se inició este proceso judicial hasta la fecha no es susceptible de planteo alguno que pudieran realizar las partes.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Se da por finalizado el acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota.

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=TORRENS German, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254987582, Fecha:14/02/2025; CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593, Fecha:17/02/2025;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>